



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 003-2026-UNF/PCO

Sullana, 12 de enero de 2026.

VISTOS:

Carta N° 128-2025/CONSORCIO FRONTERAS, de fecha 10 de noviembre de 2025; Carta N° 400A-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 12 de noviembre de 2025; Informe N° 012-2025/CAOZ/JEFE DE SUPERVISIÓN/ATIKUX, de fecha 17 de noviembre de 2025; Carta N° 183-SUP-OBRA07-2025-ATIKUX/GG, de fecha 18 de noviembre de 2025; Informe N° 287-A-2025-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 25 de noviembre de 2025; Carta N° 401A-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 27 de noviembre de 2025; Acta de Acuerdos, de fecha 05 de diciembre de 2025; Informe N° 291-A-2025-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 11 de diciembre de 2025; Oficio N° 1525-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 15 de diciembre de 2025; Oficio N° 1232-2025-UNF-DGA, de fecha 17 de diciembre de 2025; Informe N° 009-2026-UNF-OAJ, de fecha 12 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, con Carta N° 128-2025/CONSORCIO FRONTERAS, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO FRONTERAS presenta el sustento de la Modificación Convencional al Contrato N° 11-2023-UNF, de acuerdo a lo indicado en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del cual se aprecia:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS MODIFICACIONES CONVENCIONALES

(...).

III. DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS CON MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

PARTIDAS DE CELOSÍA

Table with 4 columns: ITEM, DESCRIPCION, UND, METRADO. Rows include 1.0 ARQUITECTURA, 1.02 BLOQUE ADMINISTRATIVO, 01.02.07 CARPINTERIA DE MADERA, and 01.02.07.03 CELOSIA DE LAMINAS FIJAS DE MADERA TORNILLO.

Se indica que la incorporación del refuerzo vertical de madera en la celosía de láminas de madera fija constituye una mejora técnica, en la medida que contribuye a contrarrestar posibles deformaciones por deflexión.

- 1.0 ARQUITECTURA
1.02 BLOQUE ADMINISTRATIVO
1.02.07 CARPINTERIA DE MADERA
1.02.07.03 CELOSIA DSE LAMINAS FIJAS DE MADERA TORNILLO
DESCRIPCIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Comprende la habilitación y la instalación de celosía de láminas fijas de madera tornillo, la madera será de tornillo, los componentes serán de buena calidad, las cuales presentarán uniones perfectas y colocadas perfectamente a fuerte presión, debiéndose siempre obtener un ensamblaje perfectamente rígido y con el menor número de clavos, los cuales serán suprimidos en la mayoría de los casos, dichos trabajos serán aprobados por el Supervisor de Obra

- Las medidas de diseño indicadas en los cortes son medidas terminadas con cierto variaciones permitidas, se ha considerado para habilitación, lijado y desperdicio en el metrado.
- Se utilizará exclusivamente madera tornillo, primera calidad, seca, tratada y habilitada, derecha, sin nudos o sueltos, rajaduras, paredes blandas, enfermedades comunes o cualquier otra imperfección que afecte su resistencia o apariencia.
- Se tratará la madera con un preservante a base de hidrocarburos alifáticos.
- La madera debe entregarse bien lijada, pulida fino impregnado.
- Aplicar 2 manos de sellador Premium para madera y finalmente 2 manos de barniz marino triple acción de marca reconocida y de buena calidad, transparente a base de resinas alquídicas, el acabado será sobre color natural.
- Se usará cola sintética de 41-15% de solido en peso

(...)

PARTIDAS DE PRESTACIÓN DE PERGOLAS

Table with 4 columns: ITEM, DESCRIPCION, UND, METRADO. Rows include items 1.0, 1.04, 01.04.02, 01.04.02.03, 01.04.02.03.01, 01.04.02.03.02, 01.04.02.03.03, 01.04.02.03.04, 01.04.02.03.05, 01.04.02.03.06.

Se indica que la incorporación de los refuerzos verticales en la estructura de pérgola de madera constituye una mejora técnica, en la medida que contribuye a contrarrestar posibles deformaciones por deflexión.

- 1.0 ARQUITECTURA
1.04 PLAZOLETA
1.04.02 ARQUITECTURA
01.04.02.03 CARPINTERIA DE MADERA
01.04.02.03.01 REFUERZO DE MADERA DE 9.5 x 5.00 cm
01.04.02.03.02 VIGA DE MADERA DE 14.00 x 4.50 cm
01.04.02.03.03 VIGUETA DE MADERA DE 15.00 x 5.00 cm
01.04.02.03.04 CORREA DE MADERA DE 4.00 x 2.00 cm
01.04.02.03.05 LISTON DE MADERA DE 2.00 x 2.00 cm





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

01.04.02.03.06 LISTON DE MADERA 14.00 x 4.50 cm (TIPO VENTANAL) DESCRIPCIÓN

Esta partida se refiere a la elaboración y colocación en obra de vigas, viguetas, correas y refuerzos de madera tornillo de buena calidad y fino acabado.

La unidad comprende el elemento en su integridad. Las dimensiones, secciones típicas, tipo de material, detalles de su construcción etc., modo de fijación, y todo cuanto sea necesario para su correcto uso y funcionamiento, se encuentran indicadas en los planos de detalles.

MATERIALES

Madera tornillo y accesorios

La carpintería a ejecutarse será hecha con madera tipo cedro debidamente barnizada. La madera será de primera calidad, seleccionada, derecha, sin rajaduras, partes blandas o cualquier otra imperfección que pueda afectar su resistencia o malograr su apariencia. Toda la madera empleada, deberá estar completamente seca, protegida del sol y de la lluvia, todo el tiempo que sea necesario.

2. PRESUPUESTO DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

PRESUPUESTO DE CELOSIA

Table with 5 columns: DESCRIPCION, UND, MET, P.UNIT, TOTAL. Rows include ARQUITECTURA, BLOQUE ADMINISTRATIVO, CARPINTERIA DE MADERA, CELOSIA DE LAMINAS FIJAS DE MADERA TORNILLO, Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, Sub Total Presupuesto, IGV, and Total Presupuesto.

PRESUPUESTO DE PERGOLAS

Table with 6 columns: ITEM, DESCRIPCION, UND, MET, P.UNIT, TOTAL. Rows include 01 ARQUITECTURA, 01.04 PLAZOLETA, 01.04.02 ARQUITECTURA, and 01.04.02.03 CARPINTERIA DE MADERA.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

01.04.02.03.01	REFUERZO DE MADERA 9.50 x 5.00 cm	m	67.20	9.84	661.25
01.04.02.03.02	VIGA DE MADERA DE 14.00 x 4.50 cm	m	229.99	25.40	5,841.75
01.04.02.03.03	VIGUETA DE MADERA DE 15.00 x 5.00 cm	m	404.40	27.27	11,027.99
01.04.02.03.04	CORREA DE MADERA DE 4.00 x 2.00 cm	m	1,450.67	8.94	12,968.99
01.04.02.03.05	LISTON DE MADERA DE 2.00 x 2.00 cm	m	126.94	7.99	1,014.25
01.04.02.03.06	LISTON DE MADERA DE 14.00 x 4.50 cm (TIPO VENTANAL)	m	1,112.90	15.17	16,882.69
Costo Directo					48,396.92
Gastos Generales			8.49%		4,108.90
Utilidad			9.49%		4,592.87
Sub Total Presupuesto Contractual					57,098.68
IGV			18.00%		10,277.76
Total Presupuesto					67,376.44

SIENDO EL PRESUPUESTO FINAL DE S/ 92,524.44 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 44/100 SOLES) QUE SE EJECUTÓ.

Que, mediante Informe Técnico de Estructuras Tenemos, firmado por el Ing. Alan Omar Moscol Ipanaque y el representante legal de CONSORCIO FRONTERAS, detallan y concluyen que: "1. Para una sección de viga 4x14 cm el módulo de sección es $Zx=130.70 \text{ cm}^3$ entonces tenemos que el esfuerzo máximo resistido por la viga es $MAX=Zx \cdot fm=130.70 \times 100=13070 \text{ Kg.cm}=130.70 \text{ Kg. m}$ porque de acuerdo los resultados de la verificación estructural el momento máximo último es de 58.86 kg.m. 2. La estructuración propuesta de la superestructura CUMPLE con los parámetros de rigidez y resistencia necesarios para catalogar el diseño como aceptable y viable técnicamente. (...)"

Así mismo el Representante Común del consorcio Fronteras - Ing. Hildebrando Sanchez Eyzaguirre, describe:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1.00	PRESUPUESTO DE LA MODIFICACION CONVENCIONAL	92,524.44
2.00	PRESUPUESTO DE OFERTA SEGÚN EXPEDIENTE	88,479.91

EL PRESUPUESTO OFERTADO ES MENOR QUE EL PRESUPUESTO EJECUTADO

Que, con Carta N° 400A-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, notifica al Gerente General ATIKUX SAC con el Expediente sobre Modificación Convencional al Contrato, para su conocimiento y trámite respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Informe N° 012-2025/CAOZ/JEFE DE SUPERVISIÓN/ATIKUX, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Jefe de Supervisión Ing. Carlos Augusto Olivares Zegarra, emite informe sobre la solicitud de Modificación Convencional al Contrato presentada por el contratista Consorcio Fronteras.

Que, con Carta N° 183-SUP-OBRA07-2025-ATIKUX/GG, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Gerente General de ATIKUX SAC, presenta a la entidad el Informe respecto a la Modificación Convencional al Contrato, concluye: (...)

- *Del análisis efectuado se verifica que las variaciones ejecutadas en la celosía de madera del pabellón administrativo (planos A-27, PG-07, PG-08 y DT-05) y en la estructura de la pérgola de madera (planos A-31 y A-32) responden a una necesidad técnica real surgida durante la ejecución de la obra, asociada a deformaciones por deflexión no previstas en el expediente técnico contractual. Dichas condiciones constituyen hechos sobrevinientes no imputables al contratista, conforme a lo previsto en el artículo 160 del RLCE.*
- *Las Consultas N°27 y N°28 fueron tramitadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 193 del RLCE, obteniendo pronunciamientos favorables por parte de la Entidad mediante las Cartas N°139-2025-UNF-DGA-UEI y N°140-2025-UNF-DGA-UEI, en las cuales se determinó que los refuerzos verticales resultaban técnicamente procedentes para evitar deformaciones y garantizar la vida útil de los elementos. En ambos casos, la Entidad aprobó el replanteo de planos, indicando expresamente que los trabajos no generaban prestaciones adicionales ni ampliaciones de plazo.*
- *No obstante, lo anterior, la anotación de la necesidad de la Prestación Adicional de Obra y su correspondiente Deductivo Vinculante fue realizada por el contratista recién mediante Asiento N°510 del 16 de octubre de 2025, es decir, de manera extemporánea y fuera del plazo contractual. Ello contraviene el artículo 205 del RLCE, que exige que toda prestación adicional sea formulada, sustentada y aprobada durante la ejecución contractual y antes de su ejecución.*
- *Las variaciones ejecutadas en ambos componentes de celosía del pabellón administrativo y estructura de la pérgola, fueron realizadas sin contar con autorización previa mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, requisito indispensable conforme el artículo 205 del RLCE por lo cual no se debe considerar pago alguno al contratista Consorcio Fronteras.*
- *En el caso de la celosía fija de madera, el presupuesto de la modificación asciende a S/ 25,148.00, mientras que el presupuesto contractual del expediente técnico es de S/ 26,031.61, resultando un monto neto de - S/ 883.61. Si bien la variación constituye una mejora técnica, la partida fue ejecutada sin autorización previa y fuera del procedimiento formal, motivo por el cual no corresponde pago alguno al contratista Consorcio Fronteras y la diferencia debe ser considerada en la liquidación de obra para el ajuste respectivo.*
- *En el caso de la estructura de la pérgola de madera, el presupuesto de la modificación asciende a S/ 67,376.44 frente a los S/ 62,448.30 del expediente contractual, generándose una diferencia de S/ 4,928.14. Sin embargo, debido a que dichas partidas fueron igualmente ejecutadas sin autorización expresa mediante acto resolutivo, tampoco corresponde reconocimiento económico, debiendo incorporarse la diferencia en la liquidación de obra para realizar el ajuste correspondiente.*
- *En consecuencia, si bien las variaciones ejecutadas cumplen con los criterios técnicos establecidos en el artículo 160 del RLCE esto es, acreditan la necesidad de la modificación para cumplir con la finalidad pública, no alteran los elementos esenciales del objeto de la contratación y se originan en hechos sobrevinientes no imputables, no cumplen con las formalidades necesarias para su reconocimiento económico, por lo cual no corresponde derecho de pago alguno al Consorcio Fronteras dado*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

que fueron ejecutadas sin la autorización previa mediante acto resolutivo y, además, la anotación de la prestación adicional se efectuó fuera del plazo contractual.

Por lo expuesto, la solicitud de modificación convencional del contrato presentada por el contratista Consorcio Fronteras cuenta con opinión favorable de la Supervisión la cual se circunscribe exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 160 del RLCE; sin embargo, no corresponde el reconocimiento económico al contratista, en tanto no se siguió el procedimiento administrativo previsto en el artículo 205 del RLCE. En esa línea, la decisión sobre la aprobación de la solicitud será por parte de la Entidad de acuerdo a la normativa aplicable. "

Que, el artículo 34°, numeral 34.1 del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° del citado establece que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, dispone lo siguiente las Modificaciones al Contrato:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, de conformidad con el artículo 160° del Reglamento y estando a los actuados se advierte, que concurren los requisitos y presupuestos para la Modificación Convencional al Contrato N° 011-2023-UNF – Contratación para la ejecución de la Obra: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AULAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA”; toda vez que se cuenta con:

- a) **Informe Técnico por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en el cual se ha determinado que:**

Las variaciones ejecutadas en la celosía de madera del pabellón administrativo (planos A-27, PG-07, PG-08 y DT-05) y en la estructura de la pérgola de madera (planos A-31 y A-32) **responden a una necesidad técnica real surgida durante la ejecución de la obra, asociada a deformaciones por deflexión no previstas en el expediente técnico contractual.** Dichas condiciones constituyen hechos sobrevinientes no imputables al contratista, conforme a lo previsto en el artículo 160 del RLCE.

La solicitud de MODIFICACIÓN CONVENCIONAL del contrato presentada por el contratista Consorcio Fronteras cuenta con OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUPERVISIÓN, la cual se circunscribe exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 160 del RLCE, como especialista de UEI otorgo mi opinión FAVORABLE para APRUEBAR BAJO ACTO RESOLUTIVO LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL, ya que se evidenció LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ACUERDOS sobre la NO CANCELACIÓN DE LAS PARTIDAS REALIZADAS.

- b) **Opinión Favorable del Supervisor** - Informe N° 012-2025/CAOZ/JEFE DE SUPERVISIÓN/ATIKUX de fecha 17.11.2025, que expresa:
Respecto a las modificaciones en los planos A-27, PG-07, PG-08 y DT-05 del pabellón administrativo, **se indica que el contratista ha reforzado la celosía de láminas de madera fija mediante la incorporación de un listón de madera colocado en disposición vertical tal como se dispuso en el pronunciamiento favorable por parte de la Entidad mediante Carta N°140-2025-UNF-DGA-UEI.**

En cuanto a las variaciones ejecutadas en los planos A-31 y A-32 de la pérgola, el contratista ha incorporado listones de madera en disposición vertical como refuerzo adicional en la estructura de la pérgola de madera tal como se dispuso en el pronunciamiento favorable por parte de la Entidad mediante Carta N°139-2025-UNF-DGA-UEI.

De los antecedentes se advierte que los refuerzos verticales tanto en la celosía de madera del pabellón administrativo como en la estructura de la pérgola fueron incorporados con la finalidad de evitar deformaciones que se venían presentando por deflexión y de garantizar el adecuado desempeño estructural. En esa línea, la Entidad concluyo expresamente mediante Carta N°140-2025-UNF-DGA-UEI y Carta N°139-2025-UNF-DGA-UEI, que dichos refuerzos resultaban técnicamente procedentes para evitar deformaciones.

En consecuencia, la modificación solicitada sí responde efectivamente a una necesidad para asegurar la finalidad pública del contrato. Asimismo, las variaciones no alteran el objeto contractual, consistente en la construcción de aulas para la Facultad de Ingeniería económica de la Universidad Nacional de la Frontera, ni modifica sus elementos esenciales.

- c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE,** conforme a lo establecido por el OSCE; adenda que se procederá a su suscripción una vez que se apruebe la modificación





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

convencional, correspondiendo a la Oficina de Abastecimiento su elaboración y trámite respectivo.

Que, mediante Informe N° 287-A-2025-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Especialista de Unidad Ejecutora de Inversiones, emite informe respecto a la Modificación Convencional al Contrato de la Obra, indicando que, "... si bien las variaciones ejecutadas cumplen con los criterios técnicos establecidos en el artículo 160° del RLCE esto es, acreditan la necesidad de la modificación para cumplir con la finalidad pública, no alteran los elementos esenciales del objeto de la contratación y se originan en hechos sobrevinientes no imputables, no cumplen con las formalidades necesarias para su reconocimiento económico, por lo cual no corresponde derecho de pago alguno al Consorcio Fronteras dado que fueron ejecutadas sin la autorización previa mediante acto resolutorio y, además, la anotación de la prestación adicional se efectuó fuera del plazo contractual. Por lo cual, como Especialista de UEI recomiendo a mi jefe inmediato, convoque una reunión tanto al contratista y al consultor (supervisión) y se realice UN ACTA DE ACUERDOS sobre la NO CANCELACIÓN DE LAS PARTIDAS REALIZADAS. Por lo expuesto, la solicitud de MODIFICACIÓN CONVENCIONAL del contrato presentada por el contratista Consorcio Fronteras cuenta con opinión favorable de la Supervisión la cual se circunscribe exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 160 del RLCE; sin embargo, como especialista antes de la APROBACIÓN DEL AREA DE UEI recomiendo la suscripción del ACTA DE ACUERDOS donde se especifique la no correspondencia del reconocimiento económico al contratista, ya que, no se siguió con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 205 del RLCE. En esa línea, la decisión sobre la aprobación de la solicitud será por parte de la Entidad de acuerdo a la normativa aplicable."

Que, con Carta N° 401A-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Frontera invita a reunión al Gerente General de ATIKUX SAC y al Representante Común del Consorcio Fronteras.

Que, mediante Acta de Acuerdos, de fecha 05 de diciembre de 2025, suscrita entre Sr. Hildebrando Sánchez Eysaguirre, Representante Común del Consorcio Frontera, en su calidad de contratista ejecutor de la Obra; el Ing. Alan Omar Moscol Ipanaque, Residente de Obra; Sr. César Enrique Llacsahuanga Solano, Gerente General de ATIKUX S.A.C., en su condición de Supervisión de la Obra; Ing. Carlos Augusto Olivares Zagarra, Jefe Supervisor de Obra; Ing. César Christian Rumiche Távora, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Ing. Victor Jesús Cueva Mantilla, Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el cual se tiene como Acuerdo: El Sr. Hildebrando Sánchez Eysaguirre, Representante Común del Consorcio Frontera, manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria su plena conformidad con lo expuesto por la Supervisión y por el Especialista de UEI, declarando que ACEPTA de forma irrevocable la NO CANCELACIÓN de las partidas materias de análisis, priorizando la culminación de la obra y la inmediata recepción de la misma; consecuentemente RENUNCIA a realizar cualquier acción de cobro respecto a la ejecución de las partidas: CELOSIA DE LAMINAS FIJAS DE MADERA TORNILLO y en la ESTRUCTURA DE LA PÉRGOLA DE MADERA,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

está última contine las siguientes partidas: Viga de Madera, Correa de Madera, Listón de Madera y Refuerzo de Madera, según presupuesto.

Que, con Informe N° 291-A-2025-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 11 de diciembre de 2025, el especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que la solicitud de modificación convencional del contrato presentada por el contratista Consorcio Fronteras cuenta con opinión favorable de la supervisión, por lo que como especialista de UEI otorga opinión favorable para aprobar bajo acto resolutivo la modificación convencional, concluyendo lo siguiente:

1. Del análisis efectuado se verifica que las variaciones ejecutadas en la celosía de madera del pabellón administrativo (planos A-27, PG-07, PG-08 y DT-05) y en la estructura de la pérgola de madera (planos A-31 y A-32) responden a una necesidad técnica real surgida durante la ejecución de la obra, asociada a deformaciones por deflexión no previstas en el expediente técnico contractual. Dichas condiciones constituyen hechos sobrevinientes no imputables al contratista, conforme a lo previsto en el artículo 160 del RLCE.
2. Las Consultas N°27 y N°28 fueron tramitadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 193 del RLCE, obteniendo pronunciamientos favorables por parte de la Entidad mediante las Cartas N°139-2025-UNF-DGA-UEI y N°140-2025-UNF-DGA-UEI, en las cuales se determinó que los refuerzos verticales resultaban técnicamente procedentes para evitar deformaciones y garantizar la vida útil de los elementos. En ambos casos, la Entidad aprobó el replanteo de planos, indicando expresamente que los trabajos no generaban prestaciones adicionales ni ampliaciones de plazo.
3. No obstante, lo anterior, la anotación de la necesidad de la Prestación Adicional de Obra y su correspondiente Deductivo Vinculante fue realizada por el contratista recién mediante Asiento N°510 del 16 de octubre de 2025, es decir, de manera extemporánea y fuera del plazo contractual, por lo cual el supervisor **NO LE OTORGA PROCEDENCIA Y NO RATIFICA LA NECESIDAD**. Ello contraviene el artículo 205 del RLCE, que exige que toda prestación adicional sea formulada, sustentada y aprobada durante la ejecución contractual y antes de su ejecución.
4. Las variaciones ejecutadas en ambos componentes de celosía del pabellón administrativo y estructura de la pérgola, fueron realizadas sin contar con autorización previa mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, requisito indispensable conforme el artículo 205 del RLCE, COMO ESPECIALISTA DE UEI RECOMIENDO no se debe considerar pago alguno al contratista Consorcio Fronteras, así como deja explícito la supervisión.
5. En el caso de la celosía fija de madera, el presupuesto de la modificación asciende a S/ 25,148.00, mientras que el presupuesto contractual del expediente técnico es de S/ 26,031.61, resultando un monto neto de - S/ 883.61. Si bien la variación constituye una mejora técnica, la partida fue ejecutada sin autorización previa y fuera del procedimiento formal, motivo por el cual no corresponde pago alguno al contratista Consorcio Fronteras y la diferencia debe ser considerada en la liquidación de obra para el ajuste respectivo.
6. En el caso de la estructura de la pérgola de madera, el presupuesto de la modificación asciende a S/ 67,376.44 frente a los S/ 62,448.30 del expediente contractual, generándose una diferencia de S/ 4,928.14. Sin embargo, debido a que dichas partidas fueron igualmente ejecutadas sin autorización expresa mediante acto resolutivo, tampoco corresponde reconocimiento económico, debiendo incorporarse la diferencia en la liquidación de obra para realizar el ajuste correspondiente.

1
0



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

7. En consecuencia, si bien las variaciones ejecutadas cumplen con los criterios técnicos establecidos en el artículo 160 del RLCE esto es, acreditan la necesidad de la modificación para cumplir con la finalidad pública, no alteran los elementos esenciales del objeto de la contratación y se originan en hechos sobrevinientes no imputables, no cumplen con las formalidades necesarias para su reconocimiento económico, por lo cual no corresponde derecho de pago alguno al Consorcio Fronteras dado que fueron ejecutadas sin la autorización previa mediante acto resolutivo y, además, la anotación de la prestación adicional se efectuó fuera del plazo contractual.
8. La solicitud de MODIFICACIÓN CONVENCIONAL del contrato presentada por el contratista Consorcio Fronteras cuenta con OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUPERVISIÓN, la cual se circunscribe exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 160 del RLCE, como especialista de UEI otorgo mi opinión FAVORABLE para APRUEBAR BAJO ACTO RESOLUTIVO LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL, ya que se evidenció LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ACUERDOS sobre la NO CANCELACIÓN DE LAS PARTIDAS REALIZADAS.
9. Se deja constancia que la aprobación de esta modificación convencional no implica una excepción futura de aplicación de penalidades que comprometan el interés público y/o penalidades impuestas hasta la fecha o causadas por no cumplir los plazos establecidos.
10. Como Especialista de UEI, recomiendo que el presente documento sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal, para su pronunciamiento correspondiente, ya que es una modificación convencional al contrato.

Que, con Oficio N° 1525-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite CONFORMIDAD a la modificación convencional al contrato de la obra.

Que, con Oficio N° 1232-2025-UNF-DGA, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración solicita Opinión legal respecto a la Modificación Convencional al Contrato N° 011-2023-UNF-Contratación para la ejecución de la Obra: Ampliación Del Servicio De Aulas En La Facultad De Ingeniería Económica De La Universidad Nacional De Frontera".

Que, con Informe N° 009-2026-UNF-OAJ, de fecha 12 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que resulta PROCEDENTE APROBAR la MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 011-2023-UNF -Contratación para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AULAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", suscripto con el CONSORCIO FRONTERA. Asimismo, indica que corresponde a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido en el Artículo 160 del Reglamento.

Que, con Proveído N° 057-2026-UNF-P, de fecha 12 de enero de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora remite para revisión y proyectar acto resolutivo.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación convencional al Contrato N° 011-2023-UNF -Contratación para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AULAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", con CUI N° 2443902, suscrito con el CONSORCIO FRONTERA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la suscripción de la adenda que resulte de la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 011-2023-UNF -Contratación para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AULAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", con CUI N° 2443902, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, al contratista y las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

Dr. José Fioravino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

M.L.F.C.
M.O.C.P.

1
2